



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de mayo de 2011.
C-36-11.

Licenciada
María Eugenia Herrera de Victoria
Directora General
Instituto Nacional de Cultura
E. S. D.

Señora Directora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DG/DNEA/081/2011, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si a los docentes del Instituto Nacional de Cultura (INAC), les corresponde el incremento salarial establecido en la resolución 1 de 22 de diciembre de 2010, dictada por el Presidente de la República y la Ministra de Educación, en la cual se ordena el aumento de ciento veinte balboas (B/.120.00) mensuales al salario base de los educadores de ese Ministerio y se establece su forma de pago.

Para efectos del tema consultado, cabe indicar en primer lugar que el párrafo del artículo 13 de la ley 63 de 6 de junio de 1973, por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura, modificado por la ley 13 de 22 de enero de 2003, señala lo siguiente:

“Artículo 13...

Parágrafo. El personal docente de los centros educativos dependientes o adscritos al Instituto Nacional de Cultura se regirá por lo establecido en la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación....”

A pesar de la referencia que en el sentido expuesto hace esta ley con relación a la Ley Orgánica de Educación, lo cierto es que el texto único de la referida ley 47 de 1946, aprobado mediante el decreto ejecutivo 305 de 2004, no hace referencia alguna sobre el salario de los docentes, aunque en su artículo 176 señala que los nombramientos y promociones de los miembros del personal docente y administrativo del Ramo Educativo serán decretados por el Órgano Ejecutivo, **de acuerdo al escalafón** y las normas que esa ley establece.

El escalafón salarial para los educadores del Ministerio de Educación fue aprobado mediante la ley 47 de 20 de noviembre de 1979, que fue modificada por la ley 10 de 5 de julio de 1994 y por la ley 54 de 27 de diciembre de 2000.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Conforme al criterio expuesto en fallo de 24 de agosto de 2009, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ha reconocido que la ley 47 de 1979 rige para docentes de otras entidades públicas distintas al Ministerio de Educación, como es el caso del **Instituto Nacional de Cultura**. A continuación, se cita un extracto del referido fallo:

“... ”

En principio la Sala tiene en cuenta que, en efecto, los docentes de los Centros Educativos que se encuentran adscritos al Instituto Nacional de Cultura (INAC), se rigen por la ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, y ello tiene fundamento en lo establecido en la ley 13 de 22 de enero de 2003, “Que reintegra al personal docente de los centros educativos dependientes o adscritos al Instituto Nacional de cultura al régimen de la Ley Orgánica de Educación.

...

El expediente revela que la categoría de educador 1-1- le fue asignada al profesor AXCEL UREÑA RAMOS luego que solicitara su ascenso por haber presentado el Título de Bellas Artes con Especialización en Música expedido por la Universidad de Panamá, tal como lo hace constar la Junta Técnica y Académica del Instituto Nacional de Cultura en certificación de fecha veintiuno de agosto de 1996 (fs. 17 y 69). **Al cumplir con este requisito el profesor AXCEL UREÑA RAMOS, ciertamente lograba que se le asignara la Categoría M-1, es decir, “Profesor de Educación Secundaria de 2ª. Categoría con Título Universitario de Licenciado que dicta clases en asignaturas de su especialidad”, tal como está previsto en el artículo 6 de la Ley 47 de 1979, ...**

...

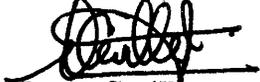
... se ordena se reconozca al profesor AXCEL UREÑA RAMOS los ascensos de categoría M-1, Ñ-2 y P-1 y el pago de la diferencia del sueldo base correspondiente al cargo en que está clasificado, más los sobresueldos que por ley le corresponden contados hasta la renuncia de su cargo en la Escuela de Bellas Artes en Santiago de Veraguas.”

Lo expresado tiene particular importancia en relación con el tema que ocupa nuestra atención, puesto que permite concluir que si bien la ley 47 de 1979, por la cual se establece la política salarial para todos los Educadores que laboran en el Ministerio de Educación y se dictan otras medidas relacionada con dicha política, está dirigida “al personal que imparte enseñanza, o dirige, u organiza o supervisa en instituciones educativas oficiales bajo la dependencia del Ministerio de Educación”, ella también aplica para los docentes del INAC.

Siendo ello así, debo señalar que el artículo 2 de la dicha ley incluye, como parte de la remuneración mensual del educador en servicio activo, **los aumentos de sueldo que otorgue el Gobierno Nacional**; de ahí que en opinión de esta Procuraduría, a los docentes del Instituto Nacional de Cultura les corresponda el incremento salarial establecido en la resolución ejecutiva 1 del 22 de diciembre de 2010.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/au.

